

# GORDILLO PROCURADORES

## Expediente 591613.001

Cliente... : LUIS ALBERTO MARTINEZ CAÑAS y JOSE EULOGIO DIAZ TORRES  
Contrario : CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS  
Asunto... : RECURSO DE APELACION 939/2021  
Juzgado.. : T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO 1 SEVILLA

## Resumen

### Resolución

**04.10.2022**

**LEXNET  
SENTENCIA**

---

Saludos Cordiales



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. (SEDE DE SEVILLA)  
SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA  
APELACIÓN NÚMERO N° 939/2021  
Recurso n° 330/2019  
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 10 DE SEVILLA

**SENTENCIA**

**Ilma. Sra. Presidente:**  
**DOÑA MARÍA LUISA ALEJANDRE DURAN.**  
**Ilmos. Sres. Magistrados:**  
**DON ROBERTO IRIARTE DE MIGUEL.**  
**DON PEDRO LUIS ROÁS MARTÍN**

En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla ha visto la apelación referida en el encabezamiento, interpuesta por el **CONSEJO ANDALUZ COLEGIOS OFICIALES ARQUITECTOS**, representado por la procuradora Sra Mercedes Retamero Herrera y defendido por el Letrado D° Alfonso Pérez Moreno, contra Sentencia



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12VSSLAXB4CBU38AXPWGUYS7SUVS	<b>Fecha</b>	29/09/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN ROBERTO IRIARTE MIGUEL MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/8





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

dictada por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 10 DE SEVILLA, en fecha diez de Junio de 2.021. Han sido partes apeladas **DON ALBERTO MARTÍNEZ CAÑAS Y DON JOSÉ EULOGIO DÍAZ TORRES**, Decanos- Consejeros de los Colegios Oficiales de Arquitectos de Granada y Almería representados por el procurador de los Tribunales D. Mauricio Gordillo Cañas y defendidos por el letrado D. Juan Barcelona Sánchez.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO**.- Por el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo n° 10 de Sevilla, se dictó Sentencia en el Recurso n° 330/2019, que contiene parte dispositiva del siguiente tenor literal:

*"ESTIMO el presente recurso contencioso administrativo núm 330/2019, anulando los actos recurridos, por no ser conformes a Derecho. Sin costas."*

**SEGUNDO**.- Interpuesto recurso de apelación por el el **CONSEJO ANDALUZ COLEGIOS OFICIALES ARQUITECTOS** y tramitado el mismo de acuerdo con lo establecido en la Ley, se han remitido las actuaciones a este Tribunal para su resolución.

**TERCERO**.- Al no solicitar las partes la práctica de prueba, ni la celebración de vista o presentación de conclusiones, la Sala dejó conclusos los autos para dictar Sentencia. Se señaló para votación y fallo el día 26 de septiembre del presente año, fecha en que tuvo lugar la deliberación y votación.

Es Ponente la Ilma. Sra. Magistrada DOÑA MARÍA LUISA ALEJANDRE DURÁN.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSSLAXB4CBU38AXPWGUYS7SUVS	Fecha	29/09/2022
Firmado Por	PEDRO LUIS ROAS MARTIN ROBERTO IRIARTE MIGUEL MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/8





**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La sentencia anula el Punto 3.4.12 aprobado en la sesión ordinaria del Pleno de Consejeros del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos(CACOA), relativo a la propuesta de procedimiento administrativo para la aprobación por los COAS y por la Asamblea del CACOA de la modificación de los Estatutos de dicho Consejo y como consecuencia también se anula el punto 3.1.8. del Orden del día que comprende la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria el 27 de marzo de 2020 a tal fin.

La razón no es otra, que la infracción del art 27 de los Estatutos Particulares del CACOA cuyo tenor literal se reproduce en el fundamento jurídico tercero y que contiene el procedimiento establecido para la modificación de los estatutos( pueden modificarse a propuesta de la Asamblea General de uno de los Colegios de su ámbito territorial, con elaboración de una propuesta por la comisión integrada por un representante de cada Colegio, que debe ser aprobada por la mayoría de las Juntas de Gobierno de los Colegios y ratificada por su respectivas Juntas y Asamblea s Generales mediante convocatoria extraordinaria para esa finalidad, y dicha propuesta deberá ser ratificada por la asamblea del Consejo con mayoría cualificada); al considerar con la parte actora que la propuesta recurrida altera el orden establecido en dicho precepto, ya que supone dar a las Asambleas de Colegios, un texto ya redactado para su ratificación, cuando el espíritu y el texto del artículo exige que a la Asamblea del CACOA llegue un texto previamente analizado y aprobado por los colegios provinciales integrantes de dicho Consejo.

Es decir la modificación de los estatutos exige un consenso que es lo que busca la fórmula y su alteración supone evitar el consenso, añadiendo que carece de justificación que deba



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12VSSLAXB4CBU38AXPWGUYS7SUVS	<b>Fecha</b>	29/09/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN ROBERTO IRIARTE MIGUEL MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/8



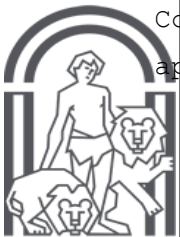


ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

alterarse el procedimiento para asegurar que los estatutos se adapten a la legalidad, puesto que si no se adaptan, simplemente no pueden ser aplicados.

**SEGUNDO.-** En esta instancia insiste el Consejo apelante en los mismo argumentos de la demanda , que la modificación de los estatutos se ha intentado en 2004 y 2006 y con las enmiendas propuestas por los Colegios integrantes, nunca se pudo llegar a mayoría cualificada, que se consultó a la Dirección General de Justicia y que respondió a que el orden no es determinante siempre que se respeten todos los requisitos, que no existe infracción del artículo 27 por la alteración del orden, que no tiene otra finalidad que llegue un texto único y consensuado, dando publicidad a todos los colegiados que pueden participar activamente en el texto elaborado y además respeta las mayorías cualificadas de las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales en la aprobación y ratificación y de la Asamblea del Consejo con las mayorías del art 6 de los Estatutos (<sup>3</sup>/<sub>4</sub>), evitando así que llegue un texto asimétrico, pues cada Colegio puede presentar enmiendas que no conocerán los otros Colegios y dicho texto no conseguiría la mayoría cualificada. Es decir el orden de aprobación no resulta determinante al concurrir las exigencias del artículo 27 y sobre todo la participación de los Colegios garantizando así el carácter democrático y transparente del procedimiento garantizado.

No piensan igual los apelados, que consideran que el iter procedimental del art 27 es una cuestión de orden público que no puede ser alterado por un procedimiento ad hoc aprobado sin competencia alguna para ello por el Pleno de Consejeros del CACO, que privaría el derecho otorgado por la Ley de Consejos y su Reglamento y Estatutos, a los Colegios de Arquitectos Andaluces a través de sus Juntas a aprobar la propuesta redactada por la Comisión y someterla a



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSSLAXB4CBU38AXPWGUYS7SUVS	Fecha	29/09/2022
Firmado Por	PEDRO LUIS ROAS MARTIN ROBERTO IRIARTE MIGUEL MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/8





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

ratificación por su Asambleas Generales previa en todo caso a la ratificación por la Asamblea del Consejo, suprimiendo su competencia y la capacidad democrática de los casi 7.000 colegiados andaluces.

**TERCERO.-** Planteados en estos términos la presente apelación reproduciéndose los argumentos de la instancia, debemos en primer lugar aceptar y dar por reproducidos los fundamentos de la sentencia de instancia, ya que la propuesta de procedimiento impugnada contraviene el art 6.5 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, los arts 4, 10 y 12 de la Ley 6/1995 de 29 de diciembre de Consejos Profesionales sobre elaboración , aprobación y legalización de estatutos y el art 27 de los Estatutos, puesto que el Consejo es un órgano de Colegios, que debe velar precisamente porque la organización interna y el funcionamiento de los colegios profesionales sean democráticos, para lo cual los colegios profesionales deben tener unas normas de organización y funcionamiento internas que permitan la participación de los colegiados en la gestión y control de los órganos de gobierno y deben reconocer a los colegiados los derechos y facultades para garantizarla, entre ellos la posibilidad de presentar enmiendas a la propuesta de Modificación de Estatutos para que sean debatidas y, en su caso, votadas por la mayoría de las Juntas de Gobierno y ratificadas por la mayoría de las Juntas o Asambleas Generales de los Colegios mediante una convocatoria extraordinaria al efecto, ya que son los órganos soberanos para aprobar y modificar los Estatutos, sin que esta facultad pueda atribuírsela la Asamblea General del Consejo Andaluz de los Colegios (que por mayoría cualificada debe ratificar dicha propuesta) cercenando el derecho de participación, esencial en el ámbito de los colegios profesionales.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSSLAXB4CBU38AXPWGUYS7SUVS	Fecha	29/09/2022
Firmado Por	PEDRO LUIS ROAS MARTIN ROBERTO IRIARTE MIGUEL MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/8



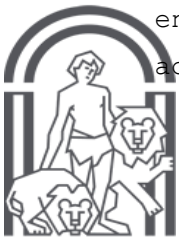


ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Es más, ni siquiera la dificultad de aprobación de la modificación de los estatutos con el procedimiento legalmente establecido como se intentó en 2004 y 2006 porque supone un texto asimétrico por las enmiendas que introduce cada Colegio o la consulta a la Dirección General que en todo caso exigía el cumplimiento de los requisitos legales, avalan que sea conforme a derecho la actuación del Pleno de la Asamblea del Consejo Andaluz, ya que el principio de legalidad administrativa, le obliga a sujetar su actuación como toda administración a la Ley, y el Consejo Andaluz integrado por colegios profesionales de su ámbito territorial, está constitucionalmente obligado a respetar el ordenamiento jurídico. Por otra parte la democracia interna que alega la apelante a través de publicidad de la propuesta de modificación en los colegios para hacerlas llegar a los colegiados, no puede servir de pretexto para vulnerar la Ley.

Y es que lo que sostiene el Juez es precisamente eso, que el CACOA debió ajustarse a la normativa de aplicación y que ésta no contempla la competencia de dicha parte para modificar el procedimiento legalmente establecido alterando el orden previsto en el art 27 de los Estatutos, suprimiendo de facto la competencia que tienen atribuidas las Juntas de Gobierno para aprobar el texto de modificación estatutaria y con ella la capacidad democrática de sus colegiados para refrendar o ratificar lo acordado por las Juntas de Gobierno que es lo previsto legalmente.

Es, en atención a ese exceso competencial que contempla, lo que lleva a la Sala a determinar con el juez la infracción del artículo 27 de los Estatutos y la Leyes y Reglamento que lo avalan, con infracción a su vez de los principios de estructura interna y de funcionamiento democrático exigidos en dichas normas, que se verían seriamente afectados de admitir la tesis de la parte apelante.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSSLAXB4CBU38AXPWGUYS7SUVS	Fecha	29/09/2022
Firmado Por	PEDRO LUIS ROAS MARTIN ROBERTO IRIARTE MIGUEL MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/8





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**CUARTO.-** Debemos por lo expuesto desestimar el presente recurso de apelación, con expresa imposición de costas conforme a los criterios regulados en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional aunque limitadas a un máximo de 800 euros por todos los conceptos mas IVA si procede.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y obligada aplicación,

**EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY**

**FALLAMOS:**

Que debemos declarar y declaramos **No haber lugar al recurso de apelación** interpuesto por el **CONSEJO ANDALUZ COLEGIOS OFICIALES ARQUITECTO**, representado por la procuradora Sra Mercedes Retamero Herrera y defendido por el Letrado Dº Alfonso Pérez Moreno, contra Sentencia dictada por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA, en fecha diez de Junio de 2.021., que confirmamos. Con costas ( máximo 800 euros).

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, indicándoles que será susceptible de recurso de casación cuando concurran las exigencias contenidas en el artículo 86 y ss de la LJCA, en cuyo caso se preparará ante esta Sala en el plazo de 30 días lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese la presente resolución en el libro correspondiente. Remítase testimonio de la misma, junto con las actuaciones del Juzgado al órgano que las remitió para su cumplimiento.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSSLAXB4CBU38AXPWGUYS7SUVS	Fecha	29/09/2022
Firmado Por	PEDRO LUIS ROAS MARTIN ROBERTO IRIARTE MIGUEL MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/8



Es copia auténtica de documento electrónico





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12VSSLAXB4CBU38AXPWGUYS7SUVS	<b>Fecha</b>	29/09/2022
<b>Firmado Por</b>	PEDRO LUIS ROAS MARTIN ROBERTO IRIARTE MIGUEL MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	8/8





## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 04/10/2022 07:52

## Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202210523120750	
<b>Asunto</b>	; SENTENCIA	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	T.S.J SALA DE LO CONTENCIOSO SECCIÓN 1 de Sevilla, Sevilla [4109133001]
	<b>Tipo de órgano</b>	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
<b>Destinatarios</b>	RETAMERO HERRERA, MERCEDES [418]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	GORDILLO CAÑAS, MAURICIO [145]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
<b>Fecha-hora envío</b>	03/10/2022 14:14:34	
<b>Documentos</b>	<a href="#">0056818_2022_001_9CMgCC pCU5.pdf</a> (Principal)	Descripción: SENTENCIA Hash del Documento: 01076ec624a37931458f09f4a09bfeef60b9a075c1536f12ca9bf67dd6b16583
	<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>
	<b>NIG</b>	4109145320190004453

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
04/10/2022 07:30:09	GORDILLO CAÑAS, MAURICIO [145]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla	LO RECOGE	
04/10/2022 07:20:33	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla)	LO REPARTE A	GORDILLO CAÑAS, MAURICIO [145]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.